



No. Radicado:	08SE2024737600100006718
Fecha:	2024-03-06 08:39:35 am
Remitente:	Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen:	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario:	LIOSVARJOSE NAZARETH NICORSIN VICENT
Anexos:	0
Folios:	2
	
Al responder por favor citar este número de	

SANTIAGO DE CALI, 06/03/2024

radicado

Señor(a) Doctor(a)  
LIOSVAR JOSE NAZARETH NICORSIN VICENT  
CL 23 KR 32 23-34  
SANTIAGO DE CALI

NOTIFICACION POR AVISO



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO  
**RESOLUCION 0601 de 26/02/2024**  
**Radicación:** 11EE2023737600100013003 De 25/08/2023. Id: 15141883

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor LIOSVAR JOSE NAZARETH NICORSIN VICENT, identificado(a) con la Cédula de extranjería 25281942, el contenido de la Resolución de 0601 de 20/02/2024, proferida por el(la) doctor(a) JORGE ALBERTO MARIN CUPITRA, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, a través del cual se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 6 folio (s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra el acto administrativo que se notifica, proceden los Recursos de reposición ante el funcionario que la dictó y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso), que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos [jmarinc@mintrabajo.gov.co](mailto:jmarinc@mintrabajo.gov.co); [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co); [dtvalle@mintrabajo.gov.co](mailto:dtvalle@mintrabajo.gov.co), en el horario de atención al ciudadano de 7 a.m. a 4 p.m de lunes a viernes y en caso de hacerlo de manera presencial, en la ventanilla única del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Valle con sede en Santiago de Cali, ubicado en la Av 3 nte. 23AN-02 Piso 1, en horario de atención al público de 7 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,

TEMISTOCLES PAREDES E  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

**Ministerio del Trabajo**  
**Sede administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Conmutador:** (601) 3779999  
Bogotá

**Atención presencial**  
Con cita previa en la Dirección  
Territorial del Valle del Cauca,  
Av 3 Nte 23AN-02, Avenida de las  
Américas. CALI.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Página | 1



# Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,  
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.



<b>472</b> 7777 464	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		VG301985565C0	
	Miro: See Mensajes Express		Fecha Pre Admisión: 06/03/2024 14:48:55	
Remitente	POST EXPRESS	Centro Operativo: PO CALI	Orden de servicio: 18939251	
	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI			
Destinatario	Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali		MTC.C/1830115226	
	Referencia: 0718		Teléfono: 5248811 Código Postal:	
Ciudad: CALI		Depto: VALLE		Código Operativo: 777000
Nombre/Razón Social: LIOSVAR JOSE NAZARETH MCCANN MCENT		Código Postal: 760001127		Código Operativo: 777004
Dirección: CL 23 KR 32 23-34		Ciudad: VALLE DEL CAUCA		
Tel:		Código Postal: 760001127		Código Operativo: 777004
Ciudad: CALI		Código Postal: 760001127		Código Operativo: 777004
Código Postal: 760001127		Código Operativo: 777004		
Valor Total: \$3 100 COP		C.C. 94.064.344		
Causal Devoluciones:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
<input type="checkbox"/> RE Rehusado		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado		
<input type="checkbox"/> NE No entrega		<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado		
<input type="checkbox"/> NR No reside		<input type="checkbox"/> FA Fallido		
<input type="checkbox"/> NR No reclamado		<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/> DE Desconocido		<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor		
<input type="checkbox"/> Dirección errada				
Fecha de entrega:		Distribuidor:		
C.C.		C.C.		
Gestión de entrega:		Ter		
777000777464YG301985565C0		C.C. 94.064.344		







ID: 15141883

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**QUERELLANTE:** LIOSVAR JOSE NAZARETH NICORSIN VICENT  
**QUERELLADO:** MARCELA SANCHEZ GONZALEZ

**RESOLUCIÓN No. 0601  
(Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024)**

**“por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora DIANA MARCELA SANCHEZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1144026452. FRUTAS Y VERDURAS CARAVANA. NIT 1144026452-2, con dirección de notificación CL.23 No. 30 – 22 de la ciudad de Cali Valle, la cual figura como cancelada como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio de Cali.

**II. HECHOS**

**PRIMERO:** Que mediante escrito dirigido a esta Dirección Territorial con radicado 11EE2023737600100015003 de fecha 25 de agosto de 2023, el señor LIOSVAR JOSE NAZARETH NICORSIN VICENT, indica lo siguiente:

Solicito se cite y se investigue al representante legal de la empresa **FRUTAS Y VERDURAS CARAVANA**, la cual se encuentra ubicada en la **CALLE 23 No 30-22 B/ GALERIA SANTA ELENA** de la ciudad de Cali Valle, **TEL: 3346248-3207559654** empresa donde prestaba el servicio de **OFICIOS VARIOS**, inicie a laborar desde el día 04 de mayo de 2022 hasta el día 20 de diciembre de 2022, termine con el cargo de **OFICIOS VARIOS**, mediante celebración de contrato **VERBAL INDEFINIDO**, el día 06 de septiembre de 2022, me golpeé el dedo pulgar d la mano izquierda, como a las 9.00 a.m por lo tanto le informe a la encargada del **FLUVER**, la señora MIREYA, quien dijo que no era nada grave, pasados los tres días me llevaron a una Droguería cerca del trabajo, donde me retiraron la uña, y así seguí laborando, y por esa razón se me infecto la herida del dedo, por lo tanto me llevaron al Hospital San Juan de Dios, en el cual me hicieron el procedimiento, como consta en la Historia Clínica de remisión, donde hubo una negligencia médica, ya que no me revisaron a tiempo y por lo tanto me tuvieron que amputar el dedo pulgar izquierdo. me incapacitaron por accidente laboral por intermedio de Hospital San Juan de Dios, como consta en dicha incapacidad. El día 20 de diciembre de 2022 me despidieron estando en estado de **ACCIDENTADO, Y SIN TENER UNA AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y NO ME RECONOCIERON LAS INCAPACIDADES.**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Integral, solicito **SE ME CANCELEN LAS INCAPACIDADES**, por el accidente que sufrí y todos los salarios dejados de recibir desde la fecha de despido hasta el reintegro laboral. Solicito por intermedio de ustedes se investigue dicho empleador y se haga cumplir las normas laborales con los trabajadores, y todos mis derechos laborales que se deriven de dicho accidente laboral. Por todo lo anterior mi contrato de trabajo, no debe ser terminado, y además el empleador no ha tenido en cuenta mi condición de salud y que ante estos hechos me encuentro amparado por el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, Fuero de Discapacidad, tengo Estabilidad Laboral Reforzada y me encuentro en Debilidad manifiesta. De acuerdo a estas normas no se me debe dar por terminado mi contrato de trabajo ya que prima el Derecho Constitucional a la salud, al Mínimo Vital y a la Estabilidad Reforzada, es decir a conservar mi empleo, además el empleador debe adelantar los lineamientos dentro de los parámetros del manual guía de rehabilitación que reúne una serie de procesos y procedimientos técnicos administrativos, que deben ser aplicados a la rehabilitación de los trabajadores independiente del origen de la contingencia de salud, es decir a **CONSERVAR MI EMPLEO**. Una vez terminado mi procedimiento de rehabilitación, le solicito se me envíe a la Junta Regional de Invalidez Valle del Cauca para la calificación de la pérdida de capacidad laboral. En caso contrario de que el empleador no me reconozca lo solicitado, se impongan las sanciones respectivas. Además, se me devuelva o reconozca todos los gastos que he realizado por dicho accidente.

**SEGUNDO:** Mediante Auto Nro. 4479 del 04 de septiembre de 2023, se asignó al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA, adscrito a esta Coordinación, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio., en consecuencia mediante Auto No. 4523 del 05 de septiembre de 2023, avoco el conocimiento del presente asunto. (f. 47 y 48).

**TERCERO:** Aperturado el trámite correspondiente, se libra comunicación al querellante con radicado No. 08SE2023737600100028758 del 09 de septiembre de 2023, informando el inicio de la actuación administrativa. (f. 49).

**CUARTO:** Mediante comunicación Nro. 08SE2023737600100036349 del 20 de noviembre de 2023, se requiere al querellante para que se presente el día lunes 27 de noviembre a las 07:00 am al Ministerio de Trabajo ubicado en la AV 3 Norte # 23 AN - 02 de la ciudad de Santiago de Cali - Valle del Cauca Piso 4, con el fin que se ratifique de la querrela y aporte pruebas sobre los hechos objetos de la misma. Una vez llegada la fecha el señor LIOSVAR JOSE NAZARETH NICORSIN VICENT, no se presenta a ratificarse sobre los hechos objeto de la querrela. (f. 51).

**QUINTO:** Que a folio 50 del expediente se evidencia certificado de Cámara de Comercio de Cali, donde a la empresa FRUTAS Y VERDURAS CARAVANA. NIT 1144026452-2 le figura la siguiente anotación:

"QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 16 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 32305 DEL LIBRO XV, SANCHEZ GONZALEZ DIANA MARCELA C.C. 1144026452 **CANCELO LA MATRICUA MERCANTIL NUMERO 748339-2 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FRUTAS Y VERDURAS CARAVANA** UBICADO EN LA CL 23 No. 30 22 CALI".

**SEXTO:** Mediante comunicación Nro. 08SE2024737600100001452 del 18 de enero de 2024, se requiere a la señora DIANA MARCELA SANCHEZ GONZALEZ, concediéndose un plazo razonable para que se pronuncie sobre los hechos objeto de la querrela. (f. 53).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**SEPTIMO:** Que por medio de correo electrónico: chilencasa23@gmail.com, el día 24 de enero de 2024, (f. 55 a 57) llega respuesta de la querellada al correo electrónico institucional del suscrito, indicando lo siguiente:

*"...Por medio de la presente me permito comunicarle que el día 21 de septiembre de 2023 se llegó a un acuerdo con el señor LIOSVAR JOSE NAZARETH NICORSIN, el cual no trabajaba estable y solo lo hacía por días en dicho establecimiento por lo cual no se estableció un contrato de trabajo, más sin embargo de manera particular se prestó atención médica y se respondió por todos los gastos que implicaban. Cordialmente, FRUTAS Y VERDURAS CARAVANA..."*

Anexa al escrito **ACTA DE CONCILIACION No. 7837** del 21 de septiembre de 2023. Del Grupo de Resolución de Conflictos, firmado por la inspectora del Trabajo y Seguridad Social Doctora ELIZABETH LOPEZ ROLDAN, donde se evidencia lo siguiente:

*"En este estado se le concede el uso de la palabra al apoderado del convocado el doctor JHON FERNANDO MURILLO RUSYNKE quien manifiesta. No comparto la reclamación del convocante pues se contrató la prestación de un servicio por oficios varios en un tiempo discontinuo que se pagó de acuerdo con lo acordado. Por esta razón no reconozco pago de prestaciones sociales porque considero que no existió ni se acordó un contrato de trabajo..."*

**ACUERDO CONCILIATORIO.** Manifiestan las partes que como se presenta una controversia en la existencia de un contrato de trabajo y con el fin de precaver un litigio posterior acuerdan conciliar en la suma de \$1.000.000 pesos los derechos inciertos y discutibles, suma imputable a cualquier reclamación que posteriormente quisiera hacer el convocante, inimputable a cesantías, interés de cesantía, Vacaciones y primas pues de lo que se trata es arreglar esta controversia presentada entre las partes.

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Correo electrónico de respuesta del querellado del 24 de enero de 2024. (f. 55 a 57). con ACTA DE CONCILIACION No. 7837 del 21 de septiembre de 2023. Del Grupo de Resolución de Conflictos de la Dirección Territorial del Valle del Cauca.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Conocida la fuente legal que faculta a este despacho para adelantar las investigaciones relativas a inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de normas laborales, procede el despacho, con base en las diligencias adelantadas y documentación allegada, a determinar si existe o no mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la señora DIANA MARCELA SANCHEZ GONZALEZ, para lo cual hace las siguientes precisiones:

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Descendiendo al caso que nos atañe, cabe señalar que el establecimiento de comercio FRUTAS Y VERDURAS CARAVANA, de propiedad de la señora DIANA MARCELA SANCHEZ GONZALEZ, fue cancelada su matrícula mercantil el día 16 de junio de 2014.

En este contexto la querellada señora DIANA MARCELA SANCHEZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1144026452, dio respuesta a requerimiento hecho por el Despcho, mediante correo electrónico: chilencasa23@gmail.com, el día 24 de enero de 2024, indicando:

*"...Por medio de la presente me permito comunicarle que el día 21 de septiembre de 2023 se llegó a un acuerdo con el señor LIOSVAR JOSE NAZARETH NICORSIN, el cual no trabajaba estable y solo lo hacía por días en dicho establecimiento por lo cual no se estableció un contrato de trabajo, más sin embargo de manera particular se prestó atención médica y se respondió por todos los gastos que implicaban. Cordialmente, FRUTAS Y VERDURAS CARAVANA..."*

Anexa al escrito **ACTA DE CONCILIACION No. 7837** del 21 de septiembre de 2023. Del Grupo de Resolución de Conflictos, firmado por la inspectora del Trabajo y Seguridad Social Doctora ELIZABETH LOPEZ ROLDAN, donde se destaca lo siguiente:

*"En este estado se le concede el uso de la palabra al apoderado del convocado el doctor JHON FERNANDO MURILLO RUSYNKE quien manifiesta. No comparto la reclamación del convocante pues se contrató la prestación de un servicio por oficios varios en un tiempo discontinuo que se pagó de acuerdo con lo acordado. Por esta razón no reconozco pago de prestaciones sociales porque considero que no existió ni se acordó un contrato de trabajo..."*

ACUERDO CONCILIATORIO. Manifiestan las partes que como se presenta una controversia en la existencia de un contrato de trabajo y con el fin de precaver un litigio posterior acuerdan conciliar en la suma de \$1.000.000 pesos los derechos inciertos y discutibles, suma imputable a cualquier reclamación que posteriormente quisiera hacer el convocante, inimputable a cesantías, interés de cesantía, Vacaciones y primas pues de lo que se trata es arreglar esta controversia presentada entre las partes.

En el plenario queda evidenciado que la señora DIANA MARCELA SANCHEZ GONZALEZ, llegó a acuerdo conciliatorio con el querellante, frente a la controversia plasmada en dicho documento procedió este despacho a finiquitar el presente asunto

En virtud de lo anterior, este Despacho

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE** que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado contra de la señora empresa DIANA MARCELA SANCHEZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1144026452, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** del presente acto administrativo al señor LIOSVAR JOSE NAZARETH NICORSIN VICENT, con cedula de extranjería No. 25281942, dirección de notificación judicial en **CALLE 23 CRA 32 No 23-34**, del Municipio de Santiago de Cali, correo electrónico: liosvarjoseenicorsinvicent@gmail.com, y a la señora DIANA MARCELA SANCHEZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1144026452, con dirección de notificación CL.23 No. 30 – 22 de la ciudad de Cali Valle, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 66 ss.

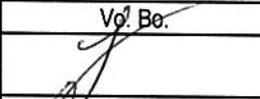
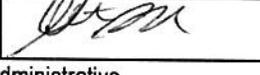
**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: jmarinc@mintrabajo.gov.co – lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Librense las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[\*FIRMA\*]

**JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vol. Bo.
Proyectado por	JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

